

PUNTO DE SUSCRICION. PRECIOS DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.

Un mes. 1 peseta
Tres id. 3
Seis id. 6
Un año. 12



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.)
y su Augusta Real Familia continúan en es-
ta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 11
del próximo mes de Diciembre la entrega en
Caja de los mozos alistados para el reemplazo del
presente año, según lo prevenido en el art. 126 de
la ley de 11 de Julio de 1885, el Rey (q. D. g.), y
en su nombre la Reina Regente del Reino, ha te-
nido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de la entrega en Caja y del
sorteo general para la designación de los mozos
que hayan de servir en los Cuerpos activos se ve-
rificará con estricta sujeción á los capítulos 14 y
15 de la citada ley, teniéndose muy particular-
mente en cuenta lo prevenido en el art. 125; en el
concepto de que, á ser posible, ha de terminar el
ingreso en Caja en el mismo día, verificándose el
sorteo sin interrupción al día siguiente, según
previene el art. 133 de la ley.

2.º Padiendo ocurrir que en los distintos pue-
blos que comprende la demarcación de alguna zo-
na existan varios mozos con iguales nombres y
apellidos, para evitar las dudas y reclamaciones
que con este motivo pudiera suscitarse después de
verificado el sorteo, se escribirán en las papeletas
á que hace referencia el art. 137 de la ley, además
del nombre y los dos apellidos de los referidos
mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, ha-
ciéndose también constar este extremo en el acta y
en la lista mencionada en el art. 139.

Si ocurriera que entre los mozos de un mismo
pueblo que deban ser sorteados existiesen tam-

bién algunos con iguales nombres y apellidos, se
consignarán en las referidas papeletas aquellos
datos que la Comisión encargada de autorizar el
sorteo juzgue como más convenientes para evitar
complicaciones.

3.º Por la Dirección general de Sanidad mili-
tar se dictarán las disposiciones oportunas para
que con la anticipación necesaria se constituya
en la capital de cada zona un Jefe u Oficial Médi-
co del Cuerpo con objeto de verificar los recono-
cimientos á que se refiere el art. 127 de la ley, se-
gún lo prevenido en el 128.

4.º De la misma manera dispondrán los Gober-
nadores militares y los Coroneles Jefes de las zo-
nas que se constituya en cada caja un sargento
de los Cuerpos de la guarnición ó de los batall-
ones de reserva ó de depósito, donde no existan de
los primeros, para practicar la medición de los
mozos que lo soliciten ó deban ser tallados con
sujeción á lo dispuesto en el referido art. 127 de
la ley.

5.º Si del reconocimiento y talla practicados
se demostrase ó hubiere lugar á presumir que al-
gún mozo tuviese ó padeciera uno ó más de los
defectos ó enfermedades comprendidos en cual-
quiera de las tres clases del cuadro de inutilida-
des que forma parte de la ley, ó que no alcanzase
la estatura de un metro 545 milímetros, se expe-
dirá un certificado por los Oficiales Médicos ó por
los talladores en su caso, que se unirá á la filia-
ción de los interesados, además de hacerse cons-
tar en ella por medio de la correspondiente nota,
con objeto de que oportunamente pueda tenerse
en cuenta dicho dato, y apreciarse en el expedien-
te á que se refiere el art. 115 de la ley en el caso
de que lleguen á ser declarados definitivamente
inútiles, disponiendo que los que presenten sinto-
mas de enfermedad ó defecto físico comprendido
en el cuadro de inutilidades, en vez de incorpo-
rarse á los Cuerpos de su destino aquellos á que
corresponda servir en activo, así como los que

sean llamados para cubrir bajas ordinarias, se trasladen á la capital del distrito para que en ella sean de nuevo reconocidos y aun observados en los hospitales los que lo necesiten, y se declare definitivamente su utilidad ó inutilidad con sujeción á lo prescrito en el reglamento de 1.º de Febrero de 1879, debiendo al efecto remitirse los referidos certificados del reconocimiento y filiación en la que constará el Cuerpo á que hubiese sido destinado el individuo; en el concepto de los que se hallen en este caso serán computados por los Cuerpos á que pertenezcan para el total de la fuerza de haberes que con arreglo al presupuesto deben tener, debiendo los que en definitiva sean declarados útiles marchar sin demorar á incorporarse á sus respectivos Cuerpos, facilitándose á los que resulten inútiles el competente pasaporte para regresar á sus hogares interin se les expide la licencia absoluta.

6.º Por la Dirección general de Administración militar se dictarán también las disposiciones convenientes á fin de que para el día en que ha de tener lugar el ingreso de los mozos en Caja se nombre para cada zona un Jefe ú Oficial del Cuerpo que pueda pasar la revista á dichos mozos é intervenir en todos los demás actos que sean de su competencia, con sujeción á lo determinado en los reglamentos y demás disposiciones vigentes; en el concepto de que en las capitales de zona donde no haya personal administrativo desempeñará estas funciones el Alcalde.

7.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 131 de la ley, desde el día en que los mozos salgan de sus casas para la entrega en Caja hasta el de su regreso á ellas, serán socorridos con 50 céntimos de peseta diarios con cargo al cap. 4.º, art. 3.º, *Reclutamiento del Ejército*, del presupuesto de Guerra.

8.º Si los mozos hubieren recibido algún socorro facilitado por los Ayuntamientos el día de la salida de sus pueblos para la capital de la zona, se reintegrará su importe por el Jefe de la Caja á los respectivos Comisionados, exigiéndoles el correspondiente recibo.

9.º Los mozos que residan en la capital de la zona no recibirán socorro alguno.

10. Los fondos que para el socorro de los mozos necesite cada Caja los reclamará el Jefe de ella de la Intendencia militar del distrito.

11. Con sujeción á lo prevenido en el art. 130 de la ley, los mozos que deban pertenecer á los depósitos por los motivos que en el mismo se expresan serán dados de alta en el batallón respectivo; y para que puedan regresar á sus hogares sin goce de haber alguno el mismo día de su ingreso en Caja, se les entregará el correspondiente pase con la oportunidad debida.

Los declarados soldados útiles podrán también regresar á sus casas sin goce de haber en el mismo día de su ingreso en Caja hasta que sean llamados, entregándoles el pase á que se hace referencia en el art. 132 de la ley; pero los que quieran presenciar el sorteo permanecerán en la capital de la zona hasta que se verifique, y serán socorridos por la Caja en la forma prevenida en el art. 7.º de esta circular.

12. Las filiaciones de los mozos que deban ser alta en los Depósitos se remitirán desde luego al Jefe del batallón respectivo.

Las de los declarados soldados sorteables se conservarán en las respectivas Cajas hasta después que tenga lugar la elección para el ingreso en los Cuerpos armados los que les corresponda

este destino, en cuya oportunidad se remitirán también al Jefe del batallón de depósito respectivo las correspondientes á los individuos que por exceder del cupo pedido deban ingresar en el mismo.

13. Los Gobernadores militares, así como los Coroneles Jefes de las zonas, en virtud de las atribuciones que se confieren á estos últimos por los arts. 1.º y 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, podrán emplear, según lo estimen conveniente, para que auxilien las operaciones de la entrega en Caja y sorteo á los Oficiales que pertenezcan á los cuadros permanentes de los batallones de reserva y depósito, los cuales no tendrán derecho á aumento de sueldo alguno por este servicio.

14. Inmediatamente después de verificado el sorteo, remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio, dirigiéndolo al Subsecretario del mismo, un estado demostrativo del número de soldados sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario que acompaña á esta circular.

En el oficio de remisión participarán que el sorteo se ha verificado sin reclamación alguna, ó indicarán en otro caso las que se hayan producido, sin perjuicio de cumplir además acerca de ellas lo que se previene en el artículo siguiente.

15. Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo se tramitarán por el Coronel Jefe de la zona, con el informe de la Junta al Gobernador militar de la provincia, cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitán general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley.

16. Por lo que respecta á este reemplazo, queda subsistente la Real orden circular de 5 de Diciembre de 1885, que en copia se acompaña; en cuya virtud se dispensa de la presentación personal para el ingreso en Caja á los mozos declarados soldados sorteables ó que deban destinarse á los Depósitos que en la misma disposición se mencionan, procediéndose en este punto con arreglo á las prescripciones que establece la referida Real orden.

17. Las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de lo que en esta circular se preceptúa serán resueltas por los Coroneles Jefes de la zona, Gobernadores militares de las provincias ó Capitanes generales de los distritos, con arreglo á sus atribuciones respectivas, acudiendo los últimos á este Ministerio en los casos en que lo consideren indispensable.

18. Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles respectivas la inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de la presente Real orden para que tenga la debida publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1886.

CASTILLO.
Señor.....
ZONA MILITAR DE NUMERO

REEMPLAZO DE 1886.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley y de los sorteados el día..... de Diciembre de dicho año.

Número.

Comprendidos en el art. 30 de la ley...
Sorteados...
Suma...

de Diciembre de 1886.

El Coronel Jefe de la zona.

Real orden circular que se cita.

Excmo. Sr.: Visto el art. 129 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio del corriente año, relativo a la forma en que debe tener lugar la entrega en Caja de los mozos declarados soldados útiles sorteados y de los que han de ser destinados a los Depósitos:

Teniendo en cuenta que si bien el indicado artículo parece exigir por punto general que los expresados mozos se presenten personalmente para el ingreso en las Cajas respectivas, ni en el mismo artículo ni en otro alguno de la ley se prohíbe de una manera expresa que pueda dispensarse de dicha presentación a aquellos mozos que por encontrarse en circunstancias especiales se considere equitativo y conveniente otorgárselo:

Teniendo presente asimismo los perjuicios que habrían de ocasionarse a muchos individuos, que residiendo fuera de la provincia en que han sido alistados, bien por hallarse siguiendo una carrera ó por otras causas justificadas, tuvieran que trasladarse ahora a la capital de la respectiva zona después de haber asistido en época reciente a la clasificación y declaración de soldados, con sujeción a lo prevenido en los artículos 83 y 87 de la referida ley.

Visto que, según los artículos 3.º, 8.º, 130 y 143, una vez que haya tenido lugar la entrega en Caja han de volver los mozos a sus hogares hasta que sean llamados para ingresar en los cuerpos activos los que les corresponda este destino, y que ni aun es tampoco precisa su permanencia en la capital de la zona para la celebración del sorteo, con arreglo a lo establecido en el art. 130 citado y en el 134:

Y considerando, finalmente que para la aplicación de la ley en el presente año ha sido necesario verificar las operaciones preliminares del reemplazo con notable retraso en relación con las épocas que respectivamente se fijan en la misma ley;

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, ha tenido a bien resolver que por lo que respecta al actual reemplazo, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva para los sucesivos, se dispense de la presentación personal para el ingreso en Caja a todos aquellos mozos declarados soldados sorteados ó que deban destinarse a los Depósitos, que por hallarse cursando una carrera ó por otra causa se encuentren fuera de la provincia en que hayan sido alistados, siempre que lo verifique en su nombre algún individuo de la familia u otra persona que los represente y responda de que se les redimirá ó sustituirá dentro del plazo establecido en la ley, ó que de no utilizar dicho beneficio y corresponderles servir en Cuerpo activo de los Ejércitos de la Península ó de Ultramar, acudirán cuando sean llamados para su destino a los mismos: pero quedando en todo caso sujetos, si no lo verifican, a las responsabilidades que determina el art. 132 de la ley, entregándose a sus representantes los pases que debieran recibir los interesados, y haciéndose constar por el Jefe de la Caja la cir-

cunstancia de la no presentación en el ejemplar de la relación que debe devolver al Comisionado para la entrega por el respectivo Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1885.

JOVELLANO.

Señor: ...

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 8.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y según comunicación de la Administración de Contribuciones y Rentas, en que aparece que D. Luis Asensi ha satisfecho las cantidades que por el cánón de superficie de las minas La Macandita, Isabelita, San Luis, Eolo y Virgen de Agosto, de los términos de La Nava de Jadraque, Semillas, Arroyo de Fraguas y Valverde, adeudaba a la Hacienda, he tenido a bien declarar subsistentes dichas concesiones mineras:

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,

-892

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 9.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se inserta a continuación la nómina de los propietarios, cuyas fincas han de ser ocupadas en todo ó en parte, en término de Alcocer, con motivo de las obras nuevas de la carretera de tercer orden de Alcocer a Tortuera, Sección del primer punto a Salmerón, para que los interesados puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que crean convenientes en el término de 15 días.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,

-900

SANTIAGO HERRAIZ.

Relación de las fincas que han de expropiarse con motivo de las obras nuevas de la expresada Sección de carretera en el término municipal de Alcocer.

Número de orden.	NOMBRES.	Clase de finca.
1	D. Benito Cervigon.....	Labor.
2	Bernarda Ibañez.....	Idem.
3	Juliana Canora.....	Era de pan.
4	Vicenta Baquero.....	Idem.
5	Tomás Briones.....	Labor.
6	Juan Benito.....	Idem.
7	Anastasio Ibañez.....	Idem.
8	Eugenio Vaquero.....	Idem.
9	Manuela Galiana.....	Idem.
10	Juan Benito.....	Idem.

11	Miguel Galindo.....	Id. y olivar.
12	Felipe Salvador.....	Idem.
13	Miguel Galindo.....	Idem.
14	Sabas Cervigón.....	Idem.
15	Santos Palomo.....	Idem.
16	Victoriano Cervigón.....	Labor.
17	Vicente Bibar.....	Id. y olivar.
18	Vicente García.....	Labor.
19	Mariano Cervigón.....	Id. y olivar.
20	Francisco Cañaveras.....	Idem.
21	Eugenio Cristóbal.....	Labor.
22	Ruperta Málaga.....	Idem.
23	Estefanía Sanz.....	Id. y olivar.
24	José Moragan.....	Idem.
25	Marcelo Notario.....	Labor.
26	Juan Benito.....	Idem.
27	Anastasio Ibañez.....	Idem.
28	Tomás Briones.....	Id. y olivar.
29	Manuel Argüesa.....	Labor.
30	Francisco Cañaveras.....	Idem.
31	Leon Hernandez.....	Idem.
32	Francisco Cañaveras.....	Idem.
33	Tomás Briones.....	Id. y olivar.
34	José Miragan.....	Idem.
35	Florentino Manzano.....	Idem.
36	Pedro Cervigon.....	Idem.
37	José Moragón.....	Id. y yermo.
38	Victor Ballesteros.....	Idem.
39	Ramon Pardo.....	Yermo y labor
40	Manuela Ecijas.....	Yermo.
41	Leon Monge.....	Labor.
42	Francisco Monge.....	Idem.
43	Felipe Pardo.....	Idem.
44	Pilar Tarro.....	Idem.
45	Felipe Martinez.....	Idem.
46	Ramon Pardo.....	Idem.
47	Francisco Astudillo.....	Idem.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Aprobadas por la Excm. Diputación provincial, con fecha 6 del corriente mes de Noviembre de 1886, las actas de las sesiones que dicha Corporación celebró en 14 de Abril y 25 de Setiembre último se publican dichos documentos en el *Boletín oficial* para general inteligencia.—El Presidente, Gregorio García Martínez.

Acta de la sesión celebrada por la Excm. Diputación provincial de Guadalajara el día 14 de Abril de 1886.

Se abrió la sesión á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. Diputados D. Ricardo Martínez, D. Bernardo López Pérez, D. Román Atienza, D. Cesáreo Gimeno, D. Nicolás Cuesta, D. Luis Díaz, D. Antonio Alique, D. Timoteo Barco, D. Tomás Guijarro, D. Antonio Cabellos y D. Hilario Criado.

Leída el acta de la sesión anterior, y preguntado por la mesa presidencial si tenían que hacer alguna objeción los Sres. Diputados acerca de la misma,

El Sr. Gimeno dijo que era deficiente el apuntamiento que constaba en el acta respecto á su proposición contra la lentitud de las obras de la carretera de Usanos al confín de la provincia de Madrid, y tanto esa circunstancia como el habersele supuesto otro alcance en el curso de la discusión, le obligaban á aclarar la exactitud de los hechos, manifestando que no era otro el objeto de la proposición que el pedir que el contratista active las obras y se le obligue á terminarlas en el plazo marcado en el contrato, bajo su responsabilidad.

El Sr. López Pérez expuso que si lisa y llanamente

así se hubiera expresado en la proposición, no habría sido desechada, pero como en su segundo extremo la Mesa presidencial y la Diputación creyeron ver una imposición á la Comisión provincial, por más que el Diputado Sr. Guijarro adujo los motivos que justificaban el prudente criterio de la misma, esa fué la causa del resultado que la proposición obtuvo.

El Sr. Gimeno rectificó, manifestando que con la explicación que había dado, creía restablecida la exactitud del punto, para que la Corporación estimase el laudable fin que le anima, sin que estuviera en su ánimo, ni en el de los demás señores firmantes de la proposición, hacer imposición alguna, sino velar por los intereses que representan y por el cumplimiento del contrato, objeto de la cuestión.

El Sr. Guijarro dijo que ya manifestó ayer los justos y poderosos motivos que la Comisión provincial había tenido para ser algún tanto benévola con ese contratista, y á ellos se remitía para contestar al Sr. Gimeno, deseando que así constase en el acta.

El Sr. Gobernador Presidente manifestó que por mucho cuidado y esmero que se ponga para tomar nota del curso de las sesiones, ni es posible, á no haber taquígrafos, que puedan apuntarse todos los conceptos y frases que se suceden, ni en las actas hay necesidad de consignar mas que las resoluciones que se adopten y no encontrando diferencia entre lo que consta en el acta de ayer y el objeto de la proposición, y siendo el objetivo del celo del Diputado Sr. Gimeno y el de la Corporación toda, el activar las obras de esa carretera, por el interés que entraña en beneficio de la provincia, debía consignarse en el acta que la Diputación ve con satisfacción el plausible deseo del Sr. Gimeno y que hará lo posible porque las obras reciban todo el impulso que el erario provincial permita.

El Sr. Gimeno, dió cumplidas gracias á la presidencia, por lo bien que ha interpretado los deseos y propósitos de todos los Sres. Diputados, y la Corporación asintió á las conciliadoras y oportunas frases del Señor Gobernador Presidente; quedando aprobada el acta de la sesión anterior.

Proyecto del nuevo Reglamento, sobre el modo de funcionar la Excm. Diputación.—Dada cuenta del Proyecto de Reglamento sobre el modo de funcionar esta Corporación, cuyo documento ha sido redactado por encargo de la Comisión provincial, por el Sr. Vocal de la misma D. Luis Díaz Milián, la Excm. Diputación, á propuesta de la mesa Presidencial, dispuso que la referida Comisión permanente, asociada de los Sres. Diputados don Roman Atienza, D. Manuel Gonzalez y D. Nicolás Cuesta, residentes en esta capital, lo estudien y dictaminen, para discutirse en la reunión venidera.

Expediente sobre la suspensión del empleo y sueldo del oficial primero Jefe de la Sección de cuentas, decretada por el Sr. Gobernador de la provincia.—Dada cuenta del expediente instruido á virtud de la atenta comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, dirigida á la Comisión provincial con fecha 4 de Enero último, participando á la misma haber acordado suspender de empleo y sueldo al oficial primero Jefe de la Sección de Cuentas municipales D. Ildefonso Martínez, por desobediencia á las reiteradas órdenes de dicha superior autoridad, según expresa la referida comunicación; cuyo acuerdo confirmó interinamente la Comisión provincial en sesión del 7 del precitado mes de Enero, por las razones en que se funda la susodicha suspensión, y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación.—Dada lectura igualmente del dictamen emitido por la Comisión de Contabilidad, en que consigna que habiendo examinado el expediente de que se trata, y estando conforme con lo provisto por la Comisión permanente, propone á S. E. se sirva sancionarlo con su aprobación.

Abierta discusión.

El Sr. Barco dijo que el expediente de que iba a tratarse, adolecía de deficiente, pues faltaba conocer los motivos que han dado lugar a la suspensión de ese funcionario, para que la Diputación pudiera apreciarlos, y si resultaban cargos bastantes para ello, en ese caso, se le destituyese e inutilizase para lo sucesivo; por lo que desearía oír al interesado.

El Sr. Cuesta expuso, que en el expediente obran todos los documentos de su referencia, y si no los consideraba bastantes, podía el Sr. Barco haber pedido su ampliación, durante el tiempo que el expediente había quedado sobre la mesa. — Añadiendo, que la Comisión de que forma parte, encontraba muy conforme la medida adoptada por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El Sr. Gobernador Presidente, dijo, que su deseo era el mejoramiento de la administración pública, y con este propósito, todos sus actos estaban inspirados en los principios de la rectitud y de la justicia. — Que tuvo motivos especiales para decretar la suspensión del oficial primero Jefe de la Sección de Cuentas, los cuales no creía prudente decir aquí, no pudiendo consentir tampoco que se faltara a su autoridad, desobedeciendo sus reiteradas órdenes.

El Sr. Barco manifestó, que después de dar las gracias a la Presidencia por las cumplidas aclaraciones que se había servido hacer, la razón que el Diputado que habla había tenido para pedir que se esclareciesen los hechos, obedecía al precedente de que antes venía cumpliendo satisfactoriamente sus obligaciones ese funcionario, y hasta se le consideraba digno de recompensa, resultando ahora contra el esa acusación, pero que, con las aclaraciones del Sr. Presidente, quedaba satisfecho.

El Sr. Atienza expuso que consideraba el caso de trascendencia, pues en la Memoria anterior se le encomiaba y su inmediato y Superior Jefe en aquella época, estaba muy satisfecho de su aptitud y celo, y hoy se ofrece una antítesis que conviene esclarecer, añadiendo que le satisfacían las manifestaciones de la Presidencia, si bien creía necesario y el interesado deseaba, según la opinión pública, se le residenciase, si ha faltado al cumplimiento de su deber, pidiendo por tanto se manifestase el motivo de su suspensión, si era privado privadamente y si público en público: aduciendo, por último, varias consideraciones sobre la deficiencia que ha advertido por la Memoria presentada actualmente por la Comisión provincial, respecto de los trabajos de la Sección de Cuentas y el corto número de las informadas, durante el periodo de los cinco meses transcurridos.

El Sr. Guijarro dijo que el asunto era delicado y estaba en la conciencia de todos, la justicia con que la primera Autoridad gubernativa de la provincia, había procedido al adoptar aquella determinación, y la Comisión provincial, luego de enterada de los motivos que hubo para ello, confirmó la separación de ese funcionario.

El Sr. Gimeno objetó que no estaba conforme con ese procedimiento que indicaba el Sr. Guijarro.

El Sr. Guijarro rectificó diciendo que había querido decir, que la Comisión provincial, confirmó interinamente la suspensión decretada por el Sr. Gobernador.

El Sr. Gimeno repuso, que en ese caso, nada tenía que decir.

El Sr. Gobernador Presidente expuso, que conforme a las prácticas administrativas y a las atribuciones que respectivamente concede la ley a la Comisión provincial y a la Diputación en pleno, la Comisión, en asuntos que, como el presente, son de la exclusiva competencia de aquella, acuerda preventivamente y luego la Diputación resuelve, sancionando ó revocando el acuerdo interino de la Comisión, entendiéndose que los fallos que dicta la Diputación, en asuntos de sus atribuciones, son

firmes y ejecutorios y adquieren el carácter de definitivos.

Sin más discusión, la Excm. Diputación, en virtud de lo resultante del expediente y dictamen de la Comisión de Contabilidad de su seno, acordó la cesantía del Oficial 1.º Jefe de la Sección de Cuentas municipales, D. Ildefonso Martínez.

A continuación, el Sr. Gobernador Presidente, manifestó, que para dar contestación cumplida a las apreciaciones que se han emitido respecto de los trabajos del personal de la Sección de Cuentas, que funciona a sus inmediatas órdenes, tenía que indicarle las fases por que ha pasado la referida Sección, habiendo visto con sorpresa las equivocaciones que se han padecido al examinarlas, y sin ser su ánimo hacer inculpación alguna a personas ausentes no podía menos de decir, que no había exactitud en las aseveraciones consignadas en la Memoria administrativa del anterior periodo, puesto que se habían examinado bastantes cuentas con tal ligereza, que ha tenido que revisarlas de nuevo, por las incidencias que han surgido, con grave perjuicio para los interesados. Que su propósito es y será el que brille la moralidad con toda su pureza en la gestión de los negocios públicos, siendo evidente que en el punto de la contabilidad municipal, no se ha correspondido a los plausibles deseos de esta Diputación, ni a los sacrificios y gravámenes que se ha impuesto para que se despachase el cúmulo de cuentas que existían pendientes, con la brevedad y exactitud que el buen orden administrativo y la justicia y legalidad exigen. Por eso, repetía, que los datos de aquella Memoria no eran exactos, y por eso desea y tiene el firme propósito de corregir el mal, hasta donde sea posible, contando con el ilustrado concurso de este Cuerpo para tan justos fines, y excitándole a que nombrase una Comisión de su seno, si lo estimaba oportuno, para examinar el sistema de los trabajos que ha establecido, y para que la Corporación conociese desde luego la entidad de esos trabajos, iba a dar lectura de un ligero dato, si bien imperfecto y conciso, por la premura con que ha sido formulado.

Su Señoría leyó un documento, del que resulta que la Sección de Cuentas ha examinado 377 en el periodo que media desde 1.º de Enero del actual año, hasta el 15 de Abril del mismo, distribuidas en la siguiente forma: 16 de primer examen; 16 dictámenes definitivos para expedir finiquitos; 298 tramitadas; 47 informes proponiendo la aprobación. A más ha despachado en el mismo periodo 40 expedientes de incidencias, con otros trabajos peculiares de la Sección que no se resolvieron por entonces, por respetos a la libertad del sufragio electoral, llevados a la más esquisita consideración.

Prosiguiendo el Sr. Gobernador en el uso de la palabra, repitió que sus propósitos eran los que animan a la Diputación, en armonía con los del Gobierno de S. M. Reorganizar la administración de la provincia, resplandeciendo en todos los actos públicos la moralidad, la aptitud, la legalidad y la justicia, con empleados inteligentes, probos y solícitos por el mejor servicio. Que todas estas condiciones las poseían los actuales empleados de la Sección de Cuentas, pero si no lo fueran, proponería a la Diputación su reemplazo, en aras del bien público, y en beneficio de los sagrados intereses que este Cuerpo representa.

El Sr. Atienza, aplaudiendo las levantadas frases del Sr. Gobernador Presidente, significó la satisfacción con que había oído tan plausibles manifestaciones, excitando a la digna Autoridad a que perseverase en sus importantes aspiraciones, por las que, interpretando fielmente el Diputado que habla, los sentimientos de todos los señores Diputados, le daba las gracias en nombre de la Corporación, con un voto de confianza, para

llevar a cabo cuanto su ilustrado celo y estricta justicia le dictare.

El Sr. Presidente, significó que correspondería a los deseos de la Diputación y a la confianza que había depositado en la rectitud y justicia de sus actos.

Expediente relativo a la provisión de vacantes en la Sección de Cuentas municipales.—Se dió cuenta del expediente relativo a la provisión de vacantes en la Sección de exámen de cuentas municipales de esta provincia, del que resulta que en virtud de lo manifestado a la Comisión provincial por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en atenta comunicación de fecha 11 de Enero último, acerca de la necesidad de completar el personal de la citada Sección, para que no se desatendiese en lo más mínimo el servicio público y apareciendo que las plazas desprovistas de personal que las desempeña en la actualidad, son: la de oficial 1.º Jefe por suspensión de empleo y sueldo del que la servía, dotada con 2.000 pesetas anuales.—La de Oficial 5.º, por renuncia, dotada con 1.500 pesetas anuales.—Y la de Escribiente 4.º por igual motivo, con 750 pesetas anuales.—Y hecha la declaración unánime de urgencia para el despacho de este asunto, con arreglo y para los efectos del párrafo 3.º del art. 98 de la Ley provincial vigente, y considerando ventajoso para el más rápido despacho de las cuentas, proveer sin demora a la reorganización de dicha dependencia, la predicha Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Gobernador, resolvió:—Nombrar para la plaza de Oficial 1.º Jefe, interinamente, a D. Luis Domingo.—Nombrar para la de Oficial 5.º, con igual carácter de interinidad, a D. Dionisio Tapia.—Y nombrar para la plaza de Escribiente 4.º, con el mismo carácter de interino, a D. Manuel Díaz.—Declarando al propio tiempo suprimida la plaza de Ordenanza que existía en la susodicha oficina, con el haber de una peseta diaria, para proporcional esa economía al Erario provincial.—Todo a condición de dar cuenta de lo provisto a la Excm. Diputación, oportunamente, para la resolución definitiva.

A seguida, se leyó el dictámen emitido acerca de estos particulares por la Comisión de contabilidad del seno de este Cuerpo, en que expresa, que ha examinado este expediente, y estando conforme con lo provisto por la Comisión provincial, propone a la Diputación se sirva sancionarlo con su aprobación.

Abierta discusión, y no habiendo usado de la palabra ningún señor Diputado, fué aprobado por la Excm. Diputación provincial el expresado dictámen de la Comisión de contabilidad, quedando en su virtud confirmados en sus respectivos cargos los individuos que fueron nombrados interinamente por la Comisión provincial, en acuerdo de 19 de Enero último.

Junta provincial de Instrucción pública.—Personal.—Dada cuenta del expediente relativo al acuerdo tomado por la Junta provincial de Instrucción pública en 27 de Febrero último, por el que dispuso que D. Magin Recio y Moras, cesase en el cargo de oficial de la Caja especial de fondos de primera enseñanza que venía desempeñando, y nombramiento interino a favor de D. Higinio Gargallo, Maestro Normal y propietario de la escuela pública de Brihuega, hecho por la misma Junta, interin se proveía esta plaza con las formalidades de la Ley.—Enterada la Diputación de lo manifestado por el Sr. Presidente de la referida Junta, en la comunicación que obra en el expediente, con relación al cese del susodicho funcionario; y hecha cargo de la propuesta en terna sometida por la repetida Junta a este Cuerpo provincial en 29 de Marzo último, para el nombramiento de funcionario de quien se trata.

Abierta discusión,
El Sr. Gobernador Presidente, manifestó que la Junta provincial de Instrucción pública, al tomar el acuerdo

de que se trata, obró con plena conciencia de la razón que la asistía para ello, y guiada del celo, legalidad y justicia que preside a todos sus actos.—Que las causas que la decidieron a dictar aquella medida, son del fuero interino de la Junta, y no está autorizado para revelarlas.—Que al remover al funcionario encargado de la contabilidad de la Caja especial de primera enseñanza, procedió con arreglo a las prácticas administrativas, sentadas para esos casos; obedeciendo también la resolución provisional de la Junta, a la urgente necesidad de cubrir aquella plaza.

El Sr. Atienza, manifestó que agradecía las explicaciones de la Presidencia, pero que en su concepto faltaba algo, dado que el interesado ha recurrido en alzada, por lo que pedía se esclareciera algo más este asunto.

El Sr. Gimeno, dijo que estaba muy conforme con los atendibles razonamientos del Sr. Presidente, y consideraba muy en su lugar lo hecho.

Sin más discusión, fué aprobado por la Excm. Diputación, por mayoría, el acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública, y confirmada la cesantía del oficial encargado de la Contabilidad de la Caja especial de primera enseñanza D. Magin Recio y Moras, y nombrado en su reemplazo definitivamente, a D. Higinio Gargallo, Maestro Normal de la Escuela pública de Brihuega, que ocupa el primer lugar en la propuesta en terna formulada por la susodicha Junta.

Id.—Id.—Dada cuenta de la reclamación promovida por D. Magin Recio y Moras, contra el precedente acuerdo de la Junta de Instrucción pública, la Excm. Diputación decidió por mayoría, que el recurrente esté a lo resuelto sobre este particular.

Id.—Id.—Dada cuenta de atenta comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública, interesando a este Cuerpo se gratifique al auxiliar de la Secretaría de la misma, D. Ventura Alonso Molero, con la mitad del sueldo que devengó la plaza de Secretario mientras estuvo vacante, por cesación del que la desempeñaba; y teniendo S. E. en consideración los servicios especiales prestados por el referido Auxiliar en aquella época, y aceptando lo propuesto por la Comisión de Instrucción pública del seno de este Cuerpo, la Excm. Diputación acordó recompensar los expresados servicios, otorgando al susodicho D. Ventura Alonso Molero, en concepto de gratificación, la cantidad equivalente a la tercera parte correspondiente a la asignación del Secretario, durante el tiempo que auxilió los trabajos de éste, con motivo de la referida vacante.

Caja especial de primera enseñanza.—Personal.—Dada cuenta de la instancia presentada por D. Luis García de Mingo, Cajero de la especial de primera enseñanza, solicitando aumento de sueldo por los conceptos y razones que expresa, la Excm. Diputación, de conformidad con el dictámen emitido por la Comisión de Instrucción pública de su seno, acordó no ha lugar al aumento de sueldo que se solicita.

Asilo provincial de enfermos incurables.—Reglamento.—Dada cuenta del proyecto de Reglamento para el régimen, gobierno interior y administración del Asilo de enfermos pobres incurables de esta provincia, formulado por la Comisión provincial, cuyo documento había quedado sobre la mesa presidencial por acuerdo de S. E., tomado en sesión del 9 del corriente para que los Sres. Diputados pudieran examinarlo detenidamente; y no habiéndose ofrecido que objetar acerca del referido proyecto de Reglamento, la Excm. Diputación, de conformidad con el dictámen emitido por la Comisión de Beneficencia de su seno, acordó aprobarlo para sus efectos, por encontrarlo conforme en un todo, así en la letra como con el espíritu que lo dicta.

Yebra.—Calamidades.—Dada cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Yebra, en solicitud de que se le

conceda alguna cantidad del fondo de Calamidades del presupuesto de la provincia, para remediar en parte las pérdidas ocasionadas por las tormentas, la Excm. Diputación acordó que pasase dicha instancia á la Comisión provincial, para los efectos oportunos.

Bellas Artes.—Pensiones.—Dada cuenta nuevamente de la instancia presentada por Pablo Hombrados y Conar, acogido en la Casa Inclusa de esta provincia, en solicitud de que S. E. le conceda una pensión para dedicarse al estudio de la pintura, y en vista del favorable informe emitido por el Profesor de Dibujo de la clase de aplicación del Instituto de 2.^a enseñanza de esta provincia, en que consigna los méritos y circunstancias que concurren en el interesado, considerándole acreedor á la gracia que solicita, si bien con tiempo limitado, la Excm. Diputación acordó concederle la pensión que impetra por término de un año, en la misma cantidad y condiciones de los demás pensionados de su clase.

Biblioteca provincial.—Adquisición de obras.—Dada cuenta del expediente instruido para la creación de una Biblioteca provincial. Enterada S. E. de los eficaces resultados obtenidos para realizar tan excelente y utilísimo pensamiento, y complaciéndose al ver ya planteada dicha Biblioteca, en virtud de las activas gestiones practicadas por la Comisión provincial cerca de los centros directivos del Ministerio de Fomento, que generosamente ha cedido un número respetable de obras de administración y enseñanza, la Excm. Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Instrucción pública de su seno, acordó significar á la Comisión provincial prosiga con el celo desplegado hasta ahora en sus gestiones cerca de los demás Ministerios, y merecerá bien de la provincia y de la Diputación que á la misma representa.

La provincia.—Ciencias.—Memoria presentada por un pensionado por la misma.—Dada cuenta de la Memoria presentada por el joven D. Antonio Vela y Herranz, pensionado por esta provincia para seguir los estudios de la carrera de Ciencias, escrita aquella por dicho interesado y titulada *El calor solar y la vida*, cuyo trabajo ha ofrecido á esta Corporación como muestra de sus adelantos y laboriosidad, la Excm. Diputación, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Instrucción pública de su seno, acordó aprobar lo practicado por la Comisión provincial en este particular, respecto de su impresión y publicación, por considerar dicha Memoria digna de ese premio.

Instituto de segunda enseñanza de la provincia.—Personal de Profesores.—Recompensas.—Dada cuenta del expediente incoado á virtud de la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 13 de Marzo último, por la que interesa á este Cuerpo autorice al Director del Instituto de segunda enseñanza para que de las economías que resulten de haberes del personal del Establecimiento se remunere con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, á contar desde 1.^o de Octubre de 1885, á D. Benito Fita y Loscos, Auxiliar de la Sección de Letras del referido Instituto, por los extraordinarios servicios que con celo y asiduidad viene prestando. Y considerando S. E. que si bien es justo premiar servicios prestados en aras de la enseñanza, deben circunscribirse al tiempo que esos extraordinarios servicios se prestan, así como evitar que las interinidades que los producen lleguen á hacerse casi permanentes, faltándose con tan anómalo procedimiento á lo que exige la ley, reclama la equidad y previene el buen orden administrativo escolástico, la Excm. Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Instrucción pública, acordó: Primero, Que la concesión de 1.000 pesetas sea solamente por este curso. Y segundo, Que se remuevan los obstáculos que existen para que

cesen esas largas interinidades y se normalice la enseñanza en el Instituto, dándose ésta por los catedráticos propietarios, más que por los Auxiliares, como hace tiempo sucede.

Instituto de segunda enseñanza de la provincia.—Catedráticos.—Dada cuenta de la Real orden fechada en 13 de Marzo último, por la que se nombra á D. Jacinto García Calvo Catedrático numerario de Latin y Castellano del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia por permuta entre dicho interesado con D. Miguel Gutierrez que desempeñaba dicha Cátedra, la Excm. Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Instrucción pública, acordó quedar enterada.

Proyecto de plantilla general definitiva de los empleados de la Diputación.—Dada cuenta del particular referente á la plantilla general de los empleados asignados á las diferentes dependencias de la Corporación provincial; discutido este punto, y en armonía con lo acordado por la Comisión permanente en 31 de Marzo último, con relación al punto indicado, cuyos trabajos confió al ilustrado celo del Sr. Vocal letrado D. Luis Díaz Milán, la Excm. Diputación, aceptando lo propuesto por la Comisión de Presupuestos, dispuso que la Comisión provincial, asociada de los Sres. Diputados D. Román Aienza, D. Manuel González y D. Nicolás Cuesta, residentes en esta capital, estudien y sometan á la superior aprobación de este Cuerpo, la referida plantilla y bases que completen el pensamiento de lo acordado en el año último.

Por la Mesa Presidencial se anunció no quedaba asunto alguno pendiente de despacho, excepción hecha de las cuentas generales de fondos de la provincia, correspondientes al año económico de 1883 á 1884 y su período de ampliación, por no haber concurrido á la presente reunión ordinaria de este Cuerpo el número de Sres. Diputados que para su deliberación y fallo determina el art. 128 de la ley Provincial vigente, y para cuyo servicio se consultará al Sr. Gobernador civil de la provincia la oportunidad de convocar extraordinariamente á la Diputación. En su virtud, el Sr. Presidente declaró terminadas las tareas de esta Corporación en el actual período, levantando seguidamente la sesión. Eran las siete de la noche.—El Gobernador Presidente, Rafael Martos.—El Diputado Secretario, Luis Díaz Milán.

LA EL—1886—
COMISION PROVINCIAL

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pesetas. Cts.
Ración de pan de 0'70 decágramos.	23
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	56
Idem de vino de 50 centilitros.....	18
Idem de cebada de 3'95 kilogramos, equivalentes á 6 cuartillos, ó sean 6'9375 litros.	77
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos.	18
Litro de aceite.....	94
Kilogramo de carbon.....	09
Idem de leña.....	03
Cuyos precios han acordado se anuncien en el	

Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos.
 Guadalajara 18 de Noviembre de 1886.—El Vicepresidente, Hermenegildo Pérez.—El Comisario de guerra, Miguel Cerrada.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. —905

Ayuntamientos constitucionales.

MESONES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para los pastos sobrantes en la Dehesa boyal de esta, consistentes en 10 cabezas de ganados mayores y 150 de lanar; se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar el día 30 del actual próximo en la Casa consistorial de esta villa a las diez de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Mesones a 16 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Ramon Moreno.—P. S. M.—Juan Andradás. —896

ESCAMILLA.

Resultando pastos sobrantes del monte de Abajo de estos propios y año forestal actual, para 19 vacos a 5 pesetas uno, para 38 mayores a 3 pesetas una, tendrá lugar la 4.ª subasta en la Sala consistorial de esta villa, ante mi autoridad, el día 30 de los corrientes, a las doce de su mañana, bajo las condiciones del plan general y condiciones del expediente que se hallará de manifiesto en el acto, al cual se llaman licitadores.

Escamilla 5 de Noviembre de 1886.—C. A. P.—Pascual Guerrero. —895

MEMBRILLERA.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al expresado Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Membrillera 19 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Juan Fraguas. —898

SAN ANDRES DEL REY.

Las cuentas municipales de este término correspondientes a los años, 1879 a 80, 80 a 81, 81 a 82, 82 a 83, 83 a 84 y 84 a 85, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de 30 días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden examinarlas las personas que tengan por conveniente, y hacer las reclamaciones que estimen justas, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

San Andrés del Rey 20 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Meliton Tomico.—El Secretario, Niceto Yagüe. —903

PERALEJOS.

El día 5 de Diciembre próximo y hora las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, la subasta de 340 pinos maderables, concedidos en el plan de aprovechamientos forestales en la forma siguiente: 80 pinos, en la Dehesa de Saceda, valorados en 331 pesetas 25 céntimos, 100 en la de Cocera, en 292 pesetas 50 céntimos, 100 en las Pedrizas y Rason, en 150 pesetas y 60

en las Rochas de Tajo, en 107 pesetas 50 céntimos. En el indicado acto, se tendrán de manifiesto los pliegos de condiciones generales, facultativas y especiales que constan en el expediente de su razón; y hasta dicho acto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Peralejos 17 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Tomás Aspas.—Constantino Clemente, Secretario. —901

Juzgados de primera instancia.

Don Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Don Amalio Aparicio, vecino de Beteta, en la provincia de Cuenca, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa que contra el estoy instruyendo por tala o corta y sustracción de pinos del sitio de la Serrezuela, término del Recuenco, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a las autoridades civiles y militares, procedan a la busca y captura del don Amalio, y a su detención en forma, poniéndolo a mi disposición al efecto de prestar la declaración acordada, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Sacedón a 18 de Noviembre de 1886.—Tomás Morales.—Cipriano Gordo. —899

CIFUENTES.

Don Leopoldo Ballester y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se ha presentado demanda por el vecino de Canales del Ducado, Mauricio Garcia Peco, con los documentos necesarios, solicitando la inclusión en las listas electorales para Diputados a Cortes, por reunir las condiciones que para ello determina la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Lo que se anuncia al público por término de 20 días, para que dentro de ellos, pueda impugnarse dicha demanda; pasados los cuales se procederá a lo que haya lugar.

Dado en Cifuentes a 19 de Noviembre de 1886.—Leopoldo Ballester.—El Escribano, Miguel Herraiz. —904

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El día 1.º de Diciembre próximo, a hora de las dos de su tarde, en el despacho del que suscribe, como administrador de los bienes de la Excm. Señora Duquesa viuda de Pastrana, Condesa de Cuba, en esta villa y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, se subastarán los pastos de la Dehesa denominada Narejos y monte Tallarcillo, en término de Bujalaro y el aprovechamiento de algunas leñas del monte Cuta milla, en jurisdicción de Moratilla de Henares, para reducir las a carbon.

Argecilla 20 de Noviembre de 1886.—El Administrador de S. E., Antonio Serrada.